

98-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Por agregado el escrito del señor Enrique Méndez Berríos, investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador (fs. 14 y 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor Méndez Berríos, Alcalde Municipal de Intipucá, departamento de La Unión, a quien se atribuye la infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto desde el año dos mil quince, reiteradamente, utilizaría los vehículos placas N3157 y N4212, propiedad del aludido gobierno local, para realizar actividades de carácter personal.

2. El artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –cuerpo normativo de aplicación supletoria en esta sede, según *el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)*–, establece que los hechos que gocen de notoriedad general no requieren ser probados.

En diversos medios noticiosos nacionales se publicó que el día diecinueve de octubre del presente año el señor Méndez Berríos falleció.

Dicha situación imposibilita a este Tribunal continuar con el trámite de ley respectivo, por constituir una causal de sobreseimiento de conformidad al artículo 97 letra b) del Reglamento de la LEG.

Por tanto, con base en la disposición citada, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Enrique Méndez Berríos.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN